INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA", en contra de la señora BERTHA CECILIA MEDINA CEPEDA, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2022-00094-00, se encontró en la carpeta de no deseados. Sírvase proveer,
Sabanalarga, Dos (02) de Junio de dos mil veintidós (2022).

EWAR JAVIER RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, Dos (02) de Junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2022-00094-00
DEMANDANTES:	INVERSIONES NOREÑA MESA SAS – NIT: 900.657.084 - 3
DEMANDADO:	REINALDO ESTEBAN SANCHEZ – C.C. 91.203.027

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso presentado por INVERSIONES NOREÑA MESA SAS, en contra del señor REINALDO ESTEBAN SANCHEZ

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Analizada la presente demanda se observa, que en la misma no existe coherencia; ya que se evidencia que la misma no reúne los requisitos, ya que se evidencia que el poder no fue enviado por el correo electrónico del demandante.

"La corte recordó que de conformidad con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere

iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.
La honorable corte recalco que es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el "mensaje de datos" con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad.
Tanto el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, como el 6° del Acuerdo 11532 de 2020, le imponen esas cargas procesales al abogado que ejerce en tiempos de pandemia por cuenta del COVID-19. Cuando el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 consagra que "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos", lo que está indicando es que el poderdante debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por "Intercambio Electrónico de Datos (EDI)", bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia".

Por otra parte, se tiene que se debe aclarar los valores en relación con los cánones de arrendamiento y la clausula penal, debe realizarlo de una forma más especifica.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisible la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado en el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., ibidem y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisible la presente demanda presentada por la INVERSIONES NOREÑA MESA SAS en contra del señor REINALDO ESTEBAN SANCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 03 Junio del 2022

El presente auto se notifica por Estado No. 062

EWAR JAVIER RUIZ PAJARO
Secretario

HF

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada7b1a380a2f3430b29131e01c103d27479456f4c76c51a6a4d060d4fdcd1bc**
Documento generado en 02/06/2022 04:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica